capacidad de los productores de pasta de celulosa basada en algodón fue superior a la tasa de la rama de producción nacional en 2011 -cuando los productores de pasta de celulosa basada en algodón representaron más de la mitad de la producción de pasta de celulosa- y descendió más que la tasa de utilización de la capacidad de la rama de producción nacional en 2012, año en que su participación en la producción nacional total también se redujo significativamente. Esto no nos indica que la disminución de la utilización de la capacidad de los productores de pasta de celulosa basada en algodón hiciera descender la tasa total de utilización de la capacidad de la rama de producción nacional.

7.202. Por lo tanto, concluimos que el MOFCOM no dejó de examinar adecuadamente el daño supuestamente causado por la escasez de borra de algodón ni dejó de asegurarse de que ese daño no se atribuyera a las importaciones objeto de dumping y, por lo tanto, no actuó de manera incompatible con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

7.8 Alegaciones consiguientes

7.203. El Canadá alega que el MOFCOM actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994, como consecuencia de las supuestas infracciones del Acuerdo Antidumping.[346]

7.204. Las alegaciones del Canadá al amparo del artículo 1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994 son puramente consiguientes en el sentido de que dependen del resultado de otras alegaciones formuladas por el Canadá al amparo de otras disposiciones del Acuerdo Antidumping. Como consecuencia de las incompatibilidades con el Acuerdo Antidumping arriba expuestas, constatamos que China actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que el Canadá no ha establecido que China actuara de manera incompatible con:

a. los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping con respecto al examen por el MOFCOM del volumen de las importaciones objeto de dumping;

b. los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping con respecto al examen por el MOFCOM de los efectos en los precios a la luz de las modificaciones de la participación en el mercado de las importaciones objeto de dumping y al tener en cuenta los documentos relativos a los precios y las actas de las reuniones en ese examen;

c. los párrafos 1 y 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping con respecto al examen por el MOFCOM de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional; y

d. los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping con respecto al examen por el MOFCOM de la escasez de borra de algodón como un supuesto factor de que tuvo conocimiento distinto de las importaciones objeto de dumping que supuestamente causó daño a la rama de producción nacional.

8.2. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos además que el Canadá ha establecido que China actuó de manera incompatible con:

a. los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping con respecto al examen por el MOFCOM de los efectos en los precios al no explicar adecuadamente tanto la función de las tendencias paralelas de los precios como el hecho de que los precios de las importaciones objeto de dumping fueron superiores a los del producto nacional similar;

[346] Primera comunicación escrita del Canadá, párrafo 189; segunda comunicación escrita del Canadá, párrafo 196.

b. los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping con respecto a la demostración por el MOFCOM de la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño; y

c. los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping en relación con el examen por el MOFCOM de los efectos de las modificaciones de los precios del algodón y la VSF; la ampliación excesiva, el exceso de producción y la acumulación de existencias de la rama de producción nacional; y la repercusión de las importaciones que no eran objeto de dumping como supuestos factores de que tuvo conocimiento distintos de las importaciones objeto de dumping que causaron daño a la rama de producción nacional, y el hecho de que el MOFCOM no se aseguró de que los daños causados por esos factores no se atribuyeran a las importaciones objeto de dumping.

8.3. Como consecuencia de las incompatibilidades que hemos constatado, concluimos además que el Canadá ha establecido que China actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.

8.4. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos en que hay una infracción de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se considera *prima facie* que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto se ha constatado que la medida en litigio es incompatible con el Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes de esos acuerdos para el Canadá.

8.5. En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que China ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le imponen el Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994.

_____